H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Modifícase el artículo 109° correspondiente al capítulo XVI de la Ley 5.109 -T.O. por Decreto 997/93- (Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XVI

DEL CUOCIENTE ELECTORAL

"Artículo 109°: Hecha la suma general de los votos computados de cada Sección o Distrito Electoral y las del número de sufragios que haya obtenido cada una de las boletas de los partidos o candidatos, clasificando éstas según la denominación con que fueron oficializadas, la Junta Electoral procederá del modo y en el orden siguiente:

a) Dividirá el número total de sufragios por el número de candidatos que corresponde elegir, según la convocatoria. El cuociente de esta operación será el cuociente electoral;

b) Dividirá por el cuociente electoral el número de votos obtenidos por cada lista, los nuevos cuocientes indicarán los números de candidatos que resulten electos en cada lista.

En caso de no cubrirse la totalidad de los cargos, las vacantes, se designaran a partir de los votos residuales de cada agrupación, que hayan superado el piso de 10% de los votos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

c) Para determinar el cuociente y el piso electoral no se computarán los votos en blanco y anulados".

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

DIEGO ROVELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

H.C. DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Este proyecto está basado en la necesidad de otorgar una mayor representación al ciudadano bonaerense, es por eso que debemos modificar el procedimiento de distribución de los cargos electos a renovarse en cada elección provincial.

En nuestra provincia el sistema empleado es el de escrutinio uninominal mayoritario. De esta forma, el votante solo puede votar por un candidato, y el ganador de la elección es el candidato que haya recibido el número más grande de votos.

Los sistemas mayoritarios, por su parte, no buscan reflejar proporcionalmente las preferencias del electorado sino que intentan fortalecer el gobierno a través de la construcción de mayorías parlamentarias.

Por otra parte, existe otro sistema de representación denominado "escrutinio proporcional plurinominal" en el que el porcentaje de votos que reciben los partidos políticos determina el número de escaños que les son asignados en las asambleas legislativas o parlamento. Destacamos que este sistema de representación se distingue del sistema de representación directa porque casi todos los partidos políticos son representados en el cuerpo legislativo, sin importar que no obtengan mayoría relativa en ningún distrito electoral. Por lo tanto, también se llama sistema de representación plena.

Aunque bien es cierto, como oportunamente lo sostuvo Joaquín V. González en su "Manual de la Constitución Argentina", que "...no es posible la proporcionalidad absoluta sino como ideal, debemos procurar aquellos sistemas que más se acerquen a la verdad, dando representación a todos los grupos de opinión". Si bien estamos de acuerdo con esta postura, sabemos que es imposible reflejar de forma matemática lo que el electorado expresa en votos.

Es necesario mencionar las variantes de los sistemas proporcionales. Por ejemplo, el de Resto Mayor, el Saint Lague y el sistema D'Hondt.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

Cada uno de ellos protege determinadas valoraciones políticas y la práctica electoral nos advierte que ninguno es axiológicamente neutro: unos producen un efecto concentrador sobre el sistema de partidos, otros fabrican mayorías.

Mientras las fórmulas D'Hondt y Saint Lague dividen los votos conseguidos por cada partido por números prestablecidos y luego las cifras obtenidas se ordenan de mayor a menor sin importar a qué agrupación pertenecen; el sistema del Resto Mayor otorga una cantidad de bancas a cada partido igual a las veces que los votos logrados por cada agrupación permitan incluir el producto resultante de la operación matemática de dividir la suma de votos obtenidos por todas las fuerzas políticas, por el número total de cargos en juego; las bancas excedentes se distribuyen según el orden de los restos obtenidos en cada operación aritmética.

Actualmente en la provincia de Buenos Aires es utilizado el siguiente sistema: se divide el número de votos válidos por la cantidad de bancas. Luego, el total de sufragios conseguido por cada partido se divide por el cociente electoral obtenido, determinándose de ésta manera el número de bancas que se atribuye a cada partido o lista. El partido político que no llega al entero, queda automáticamente afuera.

Este último es denominado "umbral o piso electoral", el cual implica la imposibilidad legal de participar de la distribución de bancas. En todos los casos que se aplique este sistema, la intención y la función es la de excluir del parlamento a los partidos menores y promover la concentración del sistema de partidos a través del voto. Este tipo de legislación pudo haber tenido una gran influencia en los tiempos en que en la Argentina existía un bipartidismo marcado.

Es por esto, que la Ley N° 5109, fija el cuociente electoral a partir de la cantidad de cargos a cubrir, imponiendo una gran incapacidad de las minorías políticas a acceder a las bancas y de esta forma volver menos plurales los cuerpos legislativos.

En efecto, un caso concreto lo representa la experiencia negativa reflejada en la séptima sección electoral de la provincia, donde las vacantes a cubrir son

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

solamente tres, por lo tanto la aplicación del sistema precedentemente descripto conduce en determinadas situaciones a resultados intrínsecamente injustos e inequitativos, que paradójicamente vulneran el objetivo de la norma oportunamente sancionada y seguramente no estuvieron en la intención del legislador, esto es el del logro de la mentada proporcionalidad.

Así entonces, en la séptima sección electoral de la provincia, en donde la cantidad de cargos electos a cubrir asciende al número de tres legisladores en el caso de los senadores, como resultado de la aplicación del cuociente mínimo o "cuociente electoral" establecido por el inciso a) del art. 109, quien triunfa con el 33,33% de los votos frente a cualquier porcentaje de otra u otras fuerzas –para ejemplificar con un caso extremo- se llevará el 100% de las candidaturas. Aun frente a dos que hayan logrado cada una el 33% de los votos, porque en ese caso –aunque juntas duplican en votos al triunfador- no llegarían al cociente electoral.

Podríamos mencionar otros casos en los que por muy exigua diferencia en los porcentajes de votos obtenidos se ha posibilitado que fuerzas con similar cantidad de votos se queden unas sin representación y otras logren sobre-representación en la asignación de cargos electivos.

Asimismo, fuera del caso particular de los legisladores, la introducción de ejemplos se puede ampliar si incluimos la elección de Consejeros Escolares en distritos del interior de la Provincia, donde el piso establecido en algunos municipios es del 50 % y del 33, 33 % en los casos donde está en juego la elección de dos y tres Consejeros respectivamente.

Lo cierto es que en ambos casos, la inequidad e injusticia alegada, se produce porque el sistema resulta menos proporcional cuando menor es el número de vacantes a cubrir, lo que se pone de manifiesto con toda certeza en el caso de las dos vacantes. Con mayor número el problema se minimiza hasta desaparecer, prácticamente: para cuatro el mínimo sería el 25%, para 5 el 20%, para 6 el 16,66%,

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

etc.; porcentajes que en la medida que aumentan las bacantes a cubrir, son más razonables y ajustados a la equidad y proporcionalidad perseguidas.

Estos ejemplos sirven para sostener que es importante establecer un cambio en el sistema electoral de la provincia, a los efectos de establecer uno nuevo que contribuya a la realización de una más correcta traducción de votos en cargos legislativos, que no es otra cosa que interpretar mejor la voluntad popular expresada en el voto libre y democrático de los ciudadanos bonaerenses, estableciendo nuevos criterios de representación y de legitimación del propio sistema.

Con las modificaciones planteadas en este proyecto, logramos establecer un equilibrio entre las ciudades grandes donde el problema es menos grave y las ciudades chicas donde muchas veces por el simple hecho de llegar al piso electoral, más allá del resto que obtengan, la agrupación política termina ocupando el 100% de la representación.

A su vez, no pierde el espíritu de cooperar con la gobernabilidad, ya que si existen dos partidos políticos capaces de concentrar una gran cantidad de votos, el acceso a las bancas se dará entre quienes hubieren superado el piso electoral.

Pero se impediría la posibilidad de obtener el 100% de las bancas, ya que ninguno sería capaz, salvo lista única, de lograr el mismo porcentaje pero de votos. Por ejemplo: si la agrupación A obtiene el 50% de los votos de un total de 100, la agrupación B el 25% y luego la agrupación C obtiene el 15 % (el resto se reparte entre voto en blanco y otras agrupaciones), y los cargos a cubrirse son 4: El partido A, supera el piso llegando a cubrir 2 escaños, el partido B supera el piso cubriendo un escaño. De esta forma sucede que se cubrieron solo 3 de los 4 cargos. Según el criterio establecido en el proyecto, ese cargo se dirimirá entre los restos de cada agrupación que supere el piso electoral de 10%, así A y B cuentan con resto 0, en cuanto C accede a ocupar la banca por contar con 15 votos, más allá de no haber alcanzado el piso en primera instancia.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

En el sistema vigente la elección hubiese favorecido a los partidos grandes ya que A hubiese obtenido 3 escaños mientras que B obtendría 1 y C se quedaría sin representación.

Como podemos ver, además de otorgar a los ciudadanos bonaerenses una representación acorde con las múltiples necesidades y subjetividades puestas de manifiesto en la expresión del voto popular, estamos permitiendo lograr una representación mucho más real y legítima de la voluntad popular.

Por estas razones y las que seguramente enriquecerán el presente en su paso por las distintas Comisiones de ambas Cámaras, es que solicitamos a los Sres. Legisladores que nos acompañen con su voto favorable para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires